



# Buenas prácticas en la sociedad. Entrevista a Óscar Sarlo, miembro de la Academia Nacional de Letras de Uruguay

Best Practices in Society. Interview with Óscar Sarlo, member of the  
National Academy of Letters of Uruguay

Bones pràctiques en la societat. Entrevista a Óscar Sarlo, membre de  
l'Acadèmia Nacional de Lletres de l'Uruguai

**Jesús Miguel Delgado Del Águila** 

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Concytec, *Perú*  
tarmangani2088@outlook.com

**Recibido:** 02/02/2023

**Aceptado:** 13/04/2023



## Introducción

Óscar Sarlo<sup>1</sup> nació en Paysandú (Uruguay) el 4 de febrero de 1949. Pertenece a la Academia Nacional de Letras de Uruguay desde el 2013. Su ingreso fue factible por la exposición de su discurso titulado «Derecho, literatura y lenguaje: miradas cruzadas». Además, le designaron el cargo de tesorero, rol que asumió desde el 2014 hasta el 2020. Asimismo, es miembro correspondiente internacional del Hans Kelsen-Institut de Viena y miembro fundador de la Academia Nacional de Derecho. Con respecto a su formación, obtuvo el grado de doctor en Derecho y Ciencias Sociales (1976) y Diplomacia (1978) por la Universidad de la República (Uruguay). También, cursó una Maestría en Filosofía y Sociedad (1998) por la misma institución. Aparte de dominar el idioma español, se ha instruido en las lenguas del inglés, el italiano, el francés y el portugués. Ha sido consultor nacional del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Se ha desempeñado como abogado en el Banco Central del Uruguay y como asesor letrado en el Banco Santander (Uruguay). Fue profesor titular (catedrático) de los cursos de Filosofía y Teoría del Derecho en la Universidad de la República, hasta su retiro reglamentario en diciembre de 2019. En la misma institución, ejerció el cargo de director del Instituto de Filosofía y Teoría General del Derecho. Es «Investigador Nivel II» en el Sistema Nacional de Investigación (SNI Uruguay). Su producción académica se orienta al estudio epistemológico del Derecho, la investigación y su relación con las áreas pedagógicas y sociales. Ha participado en eventos académicos, tales como jornadas, cursos y seminarios.

Ha publicado artículos, libros y capítulos de libros. Entre algunos de sus textos, se encuentran *Presupuesto, justicia y control* (1992), *La filosofía del derecho en el Mercosur* (1997), «Panorama de la Filosofía del Derecho en Uruguay» (1997), «Los parlamentos ¿crean Derecho? Sobre teoría del Derecho y su transposición didáctica» (2005), «Republicanismo, derechos humanos y deberes tributarios» (2012), «Las ciencias sociales y el campo de la seguridad ciudadana: ¿tiene algo que decir la teoría del derecho sobre esto?» (2012), «Sociocibernética e Infoética: contribución a una nueva cultura y praxis jurídica» (2015) y «Cuestiones de validez y de aplicabilidad de las leyes en la Constitución uruguaya» (2016).

---

<sup>1</sup> La breve biografía de Óscar Sarlo fue tomada y adaptada de la Asociación de Academias de la Lengua Española y la Academia Nacional de Letras (Uruguay), la misma que fue autorizada por el entrevistado.

**Usted ingresó a la Academia Nacional de Letras de Uruguay el 2013, en la que expuso su discurso «Derecho, literatura y lenguaje: miradas cruzadas». En ese sentido, ¿el pertenecer a esta agrupación le permite introducir sus conocimientos jurídicos en las actividades literarias y lingüísticas de la Academia?**

Antes que nada, mi saludo y agradecimiento por la entrevista que me formula. Con respecto a lo que me pregunta, sí, efectivamente he encontrado una zona de trabajo que mis colegas lingüistas me han propuesto. Este tiene que ver con la tarea que realizan las Academias de la Lengua a través de toda Iberoamérica. Es decir, nosotros formamos parte de la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE), que es la organización de todas las Academias de la Lengua, vinculadas además con la Real Academia Española. Y, en este contexto, se realizan permanentemente estudios acerca del uso de los términos; entre ellos, muchos que tienen alguna connotación jurídica. Y, en este campo, me han asignado —ya a esta altura— varios estudios para profundizar en el uso de algunos términos jurídicos en el lenguaje de los uruguayos —que es lo que nos ocupa básicamente—. Y ahí ha sido para mí un muy buen ejercicio de la técnica que considero de las más relevantes para el jurista contemporáneo, que es el análisis del lenguaje, el análisis de los usos, para distinguir las diferentes maneras de usar un término —que parece similar— que está denotando, además, distintos significados o acepciones.

Sin embargo, en los contextos en que se usa, varían gravemente su significado. A partir de ahí, entonces, he tenido la oportunidad de trabajar varios términos a través del uso más relevante que tenemos, que es el de los jueces en las sentencias, pero también en la legislación, etc. Por ello, en las sentencias, uno puede detectar la manera como se usan los términos y reconstruir conceptualmente los términos para determinar con mayor precisión cuáles son los significados posibles y las consecuencias que se vinculan con esos distintos significados en el marco del Derecho. Ahora, es toda una técnica que resulta de gran utilidad para, finalmente, el mundo práctico del Derecho, el del abogado.

Se supone que, con el desarrollo de la cultura jurídica de una comunidad de Derecho, se debe avanzar en la precisión del lenguaje. Esta tarea no termina nunca, porque esto es como recortar una tela: siempre los bordes se van desfibrando o deshilachando. Y nuevamente debemos recortar, definir y estar permanentemente trabajando sobre el lenguaje jurídico. Al mismo tiempo, debemos detectar las distintas posibilidades, y esto debe funcionar como un auxilio o una herramienta para el abogado cuidadoso, con el propósito de no caer en las trampas que nos depara siempre el uso retórico del lenguaje, tal como sucede en los procesos judiciales.

**Dentro de la producción literaria, se encuentran siempre rasgos de otras disciplinas, tales como la Historia, el Derecho, la Sociología o la Lingüística. En ese sentido, ¿qué tipo de interpretación o valoración realiza con un texto de índole literaria?**

Bueno —como usted dice—, efectivamente, en la Literatura encontramos muchas veces referencias al Derecho. Y siempre uno tiene la sensación de que los literatos encuentran en la vida del Derecho un atractivo especial —quizás por el desconocimiento público que hay sobre él—. Por otro lado, tiene el atractivo no solo de lo desconocido, sino de las tensiones que se viven en el derecho. Sin duda, el campo jurídico —y, en particular, el campo forense— es la zona de las sociedades civilizadas, donde se dirimen las pasiones más radicales y más tremendas de una sociedad, porque en la vía judicial es así. A través de esta vía que tienen las sociedades civilizadas, pueden canalizar la violencia, las pasiones y, sobre todo, la violencia latente en los grandes conflictos. Si no se canalizaran de esta manera —discursiva— en la sede judicial, terminarían en la violencia física, sin ninguna duda. Es ese proceso vinculado con hechos delictivos, pero también con grandes disputas: económicas, luchas de intereses, concepciones morales —todas ellas apasionantes—. Y, ahora, en la última etapa, se ha «ventilado» la pasión política, que antes no estaba presente en la vida judicial.

Desde hace ya algunas décadas, estamos viviendo un paulatino proceso de judicialización de la política, que hace del campo judicial un escenario muy atractivo para la literatura, porque en él —repito— transcurren algunas de las confrontaciones más interesantes y más atractivas que puede tener una sociedad. Las sociedades tienen formas de confrontación y canalización de sus pasiones; algunas son claramente irracionales, porque no responden más que a una opción pasional, como sucede por ejemplo con el fútbol. Y, entonces, a través de la disputa del juego, se canalizan pasiones muy fuertes, que tienen que ver con la pertenencia a colectividades menores o a la nación.

Y el otro campo de canalización de la violencia —repito— es la violencia potencial, o sea, las situaciones que potencialmente podrían llevar a que haya violencia justamente en la vía judicial. Esta es una de las formas de canalizar eso. De esa manera, se permite que las sociedades mantengan controlada la violencia y busquen no solo controlar la violencia por el control mismo, sino que lo hagan de una manera productiva y que, eventualmente, solucione muchos problemas, porque introducen la cuota de racionalidad que nos falta a los individuos. No todos podemos manejarnos racionalmente todo el tiempo.

Y, bueno, en principio, la distancia judicial serviría para que un tercero, desapasionadamente, nos ayude a razonar un problema que pueda aparecer. Así que

creo que lo que encontramos en este juego de la literatura que se asoma al campo del Derecho, donde muchas veces quienes ejercen esa función son juristas o personas que han tenido una cierta formación jurídica. A veces, lo hacen de manera magistral. Dan una visión crítica, y permiten llevar al lector común una visión que nos permita entender mejor algunas cosas o, simplemente, la usan como trasfondo de un juego de pasiones o intereses que resultan de la trama literaria. Muchas veces, cumple la función de «pintar» aspectos humanos de la vida que solamente el literato puede presentar.

En ese sentido, yo creo que la interpretación literaria ve aspectos del Derecho que, en general, presta un servicio útil en el sentido de que pone en buenas letras la visión de alguien que aporta su sensibilidad para captar aspectos, que en el trámite o el discurso normal de los juristas no aparecen reflejados. Y eso es lo importante.

**Existe un texto muy conocido del escritor judío de origen checo, Franz Kafka, titulado *El proceso* (1925), el mismo que ha sido llevado al cine en 1962 por el director Orson Welles y que fue protagonizado por el actor Anthony Perkins. El argumento central de esta historia es revelar el desconocimiento del personaje sobre el delito del cual lo acusan. Asimismo, se incorpora de forma explícita la burocracia que se desarrolla en el universo judicial. Frente a ello, ¿considera que la proyección fílmica o literaria de este tipo de obras contribuye a que se reflexione sobre el rol que cumplen las personas que se desenvuelven en el ámbito del Derecho?**

Precisamente, en la respuesta anterior, señalaba esta posibilidad. El caso de Kafka —que usted menciona— es un buen ejemplo, porque él, además era abogado, un abogado burócrata, porque trabajaba para una compañía de seguros haciendo informes de esa naturaleza. No ha sido un abogado de gran proyección social o dueño de una oratoria destacada. No fue nada de eso. Yo diría que fue un oscuro abogado de los servicios de seguros que estudiaba casos de indemnizaciones o daños laborales. O sea, justamente, se trataba de la mirada de un literato que conocía bien —de alguna manera— el mundo del Derecho. Por supuesto, era un desencantado del Derecho. Eso no solo se corrobora en *El proceso* (1925), sino que se ve claramente en otras de sus obras. Hay una mirada crítica muy profunda sobre el Derecho.

Y, entonces, ante lo que usted pregunta acerca de que si este tipo de obras contribuye a que se reflexione sobre el rol que cumplen estos actores, yo creo que sí. Y yo considero que eso fue parte del enorme impacto que tuvo este libro póstumo de Kafka —al publicarse después de su muerte, quizás no estaba terminado— sobre la sensibilidad de mucha gente. Y, si no tuvo repercusiones más inmediatas, fue porque

aparece en el momento en que Austria ya estaba en un proceso de transformación de su vida institucional, producto de un retroceso político. Austria había tenido un momento brillante de reflexión y construcción de la sociedad en general. En el campo procesal mismo, Austria había inaugurado una solución de gran apertura del sistema judicial hacia la ciudadanía en sede civil; es decir, en los juicios civiles.

A fines del siglo XIX, un jurista austriaco, Franz Klein, había introducido el proceso por audiencia. Con ello, «rompió» con la tradición, que venía de los romanos. Había introducido un proceso por audiencia, en el que el juez se enfrentaba a las partes en los procesos civiles. Este caso muy famoso —que conozco nada más por referencias, cuando estudiaba Derecho Procesal— fue el de la reforma del proceso civil, más abierto a la ciudadanía. No conozco que se haya llevado a cabo en la sede penal, que es lo que denuncia Kafka en su novela, comenzada a escribir hacia 1914.

Entonces, pienso que lo natural es que el libro *El proceso* (1925) hubiera estado destinado a sensibilizar a la opinión pública con ese mundo mucho más riesgoso del proceso penal, donde todavía reinaba la burocracia y esa distancia donde el actor — en este caso, el inculpatado— no llega nunca a ver al juez. Esto es lo que de modo curioso o paradójico se estaba procesando en Austria, en sede civil. Creo que no se llega a ver en la materia penal —no estoy seguro por la propia índole del trabajo de la novela si se llega a cumplir—. No obstante, obras como estas tienen el efecto de sensibilizar a la opinión pública y a las autoridades para, finalmente, llegar a lograr que se cambien los procedimientos para bien, porque está hecha con una particular maestría, crítica y muy sutil, que suele mover a las personas necesarias —aquellas que cuentan con sensibilidad social y humana—. Después, sabemos que estas cosas deben trasladarse al ámbito político. Pero, bueno, si hay un Estado de la opinión de las personas bien pensantes, es el primer paso para llegar a instancias de decisión que cambien las instituciones. En ese sentido, la literatura es —sin duda— importante.

**Una realidad en mi país, Perú, es que los medios de comunicación difunden programas televisivos que incitan a que las personas denuncien cualquier irregularidad de la vida cotidiana, ya sea por presuntos casos de violencia psicológica, física, difamación, acoso sexual, abuso de autoridad, estafa, robo, falta de idoneidad, etc. Sin embargo, esa motivación que hacen los periodistas no está fundamentada con criterios jurídicos, sino que se propala un sentimiento de querer hacer justicia a su manera y sin una asesoría pertinente. El televidente no discierne ni está capacitado legalmente para auscultar qué son un delito, una presunción de delito o ninguno de los dos. Ese desconocimiento hace que muchas de las denuncias que se reciben en las comisarías, la Fiscalía o el Poder Judicial se desestimen por falta de pruebas o no califiquen como tales. Frente a esa situación, ¿asume que este tipo de problema de desinformación y tergiversación del delito ocurre en otras realidades? ¿De qué manera afecta a la sociedad y los especialistas en Derecho?**

Bueno, es un gran problema. No sé bien a qué tipo de programas se refiere. Pero me voy a imaginar dos posibilidades: primero, que haya un ejercicio de lo que podríamos llamar «promoción de derechos». Esta podría ser un programa de tipo periodístico, en el que se informa a la ciudadanía de cuáles son los derechos y se les da indicaciones o una orientación de cómo canalizar una denuncia para tratar de obtener una reparación o una decisión que resuelva este problema. De esta primera opción, he conocido algunos casos —siempre parciales, que tienen que ver con algún sector de derecho— que pueden llegar a tener cierto sentido si está —como usted sugiere— bien informado de cuáles son las posibilidades que ofrecen derecho en cada país. Me he cerciorado de que existe esto. He visto que hay iniciativas en distintos lugares; he conocido algunos programas del Poder Judicial mismo, como en Brasil o República Dominicana, que tienen un canal de televisión propio. He visto algunos programas que promueven los derechos; las Fiscalías también lo hacen. Bueno, hay distintas posturas en América que tienden a esta peculiaridad. Esto es correcto en la medida que quienes estudiamos el Derecho sabemos que, en última instancia, la existencia del funcionamiento del derecho depende de que haya una ciudadanía activa que reclame los derechos. Si no sucede esto, el Derecho no funciona. Este no es un ente sobrehumano o un «gran ojo» que esté viendo dónde se cumplen o se violan los derechos para perseguir a los culpables, sino que es una institución que actúa estimulada por ciudadanos que persiguen o denuncian los delitos —en el caso penal— por la Fiscalía.

Siempre se precisa que algún actor promueva los intereses en juego para provocar la actuación de los jueces, que —para ser imparcial— debe actuar a instancia de parte. Así que ese tipo de programas es importante, y si está bien hecho, podemos entenderlo dentro de la función de promoción de derechos.

Ahora, yo he visto que en América Latina hay bastantes programas que son realmente lamentables, en los que aparece una conductora —generalmente son mujeres—, que se supone que simplemente son conductoras, pero que en realidad oficia como una especie de jueza —es una caricatura de jueza—. Y la gente, generalmente, presenta denuncias fraguadas de situaciones familiares, ridículas y risueñas, que incorporan peleas en vivo de estas personas. Lo que hacen es un gran *show*, un falso *reality show*, simplemente con el propósito de atraer una audiencia poco culta que lo disfruta. No tiene ningún acercamiento al Derecho. Más bien, es una caricatura que lo degrada. Es toda una parodia, que no tiene que ver con algo que ayude a comprenderlo. Simplemente, busca tener audiencia y estimularla. Esto lo hacen algunos canales con la intención de vender publicidad con un uso bastardo de la problemática judicial de los derechos. De todas maneras, lo que está en el trasfondo —tanto en una forma como en otra; la clave para que sea realmente formativo— es que debe mostrar que no se trata de saber, manejar o tener Derechos.

No es un problema que tenga que ver con conocer qué es delito y qué no lo es, sino de entender, finalmente, cómo razonan nuestros jueces, que no hay otra forma que estudiando o dialogando con ellos. Se debe entender cuál es la forma que tienen los jueces de ver la problemática judicial, porque esto varía realmente de época en época —varía mucho—. Tienen una sensibilidad y una cierta ideología —no digo política, sino una ideología de época, una ideología jurídica—. De alguna manera, hay modas y formas corporativas o institucionales de manejarse. Esto es lo que deberían transmitir los medios para que la gente entendiera qué derechos tienen.

Por ejemplo, nosotros estamos suscitando —como en muchos países de América— toda una gama de problemas que se llevan a los jueces, que se relacionan más con situaciones sociales muy importantes, como el acceso a la vivienda o las construcciones precarias en terrenos ocupados, y cosas por el estilo, que se llevan ante los jueces en busca de amparar estas situaciones frente a los reclamos del propietario del terreno o del Estado. Bueno, estos son genuinos problemas, que ponen a los jueces ante unas decisiones realmente dramáticas, porque su sensibilidad les dice que tienen que amparar esta situación de acuerdo con lo que prometen las Constituciones.

Sin embargo, por otro lado, se tienen que hacer cargo de su situación institucional, donde ellos son parte de un Estado que tiene restricciones y compromisos, y que no puede —como con «una varita mágica»— resolver estos problemas. Ahí hay un campo que no va directamente a declarar qué es derecho y qué no, sino que muchas veces el aporte que hacen los jueces es promover el

problema, oficiar como un llamador de atención sobre estos problemas y «sin prometer el cielo» —así como con una «varita mágica»—; por lo menos, sirven como el llamado de atención y como posibilidades de motivar a los poderes del Estado para que empiecen a encontrar solución a esta problemática. Y, en eso, han sido muy eficientes. Pero esto tiene que explicarse, porque si usted promueve «la Constitución te da derecho a tal cosa y a tal otra», y después vas, y la justicia no responde, eso termina deslegitimando la justicia, y si, por el contrario, los jueces concedieran todo lo que se pide, se deslegitimaría la política. Paradojalmente, no es justo hacer esto. Los jueces no pueden cambiar el mundo con una sentencia, porque eso sería un «mundo de maravillas», que no existe.

Entonces, una buena educación popular debería mostrar los límites que tienen las proclamaciones y las promesas de derechos, que «están en manos» de jueces —seres humanos como nosotros— que están sí en un lugar de privilegio, pero es un privilegio del poder; y, por lo tanto, tiene sus límites. Eso hay que entenderlo. Y debe ser objeto de una comprensión cultural ciudadana, que sería muy sano que se hiciera con fundamentación.

**En el Perú, se han transmitido algunas audiencias públicas del juicio que se ha realizado contra una candidata presidencial, involucrada en lavado de activos y perteneciente a una organización criminal. Ella ha sido llevada a prisión en más de una oportunidad. Quien está a cargo de toda esta investigación es el fiscal José Domingo Pérez. Esta no ha sido una labor muy fácil para él, puesto que ha recibido amenazas de todo tipo, ha sido provocado por la misma prensa, ha denunciado a uno de los jueces que estaba favoreciendo a la inculpada hasta lograr su destitución y ha tenido que leer todos los excesivos materiales que ha presentado su abogada para obstruir la investigación. Sin embargo, lo que llama la atención es la buena preparación del fiscal para ejercer la argumentación jurídica, una característica medular que no es notoria en la abogada de la procesada, debido a que incurre en alzar la voz, desesperarse, realizar ataques de naturaleza personal y suponer una obsesión infundada hacia su patrocinada. Frente a esta realidad que empieza a convertirse en un espectáculo televisivo y banal, ¿usted considera que el Derecho pierde seriedad ante situaciones similares a las comentadas?**

Bueno, sin querer comentar el caso que usted menciona, que seguramente no me corresponde, le diría que sí —y tiene que ver con la respuesta anterior—. Hay un juego en el proceso judicial —que es de índole retórica y sobre todo si son públicos— que busca no tanto el manejo técnico del problema, como sucede en juicios que, si bien son abiertos al público, se realizan en circunstancias bastantes reservadas: puede ir la gente a verlos, pero no se transmiten por televisión; por ejemplo, como en mi país. No obstante, en aquellos países donde sí se pueden transmitir por televisión —se hace de manera abierta para todo el público—, ahí eso se transforma —por el cambio de auditorios— en verdaderos *shows* atractivos para el público. Allí creo que cambia el eje de la cuestión: se trata de ganar a la audiencia. Ahí el que maneja mejor el tema, justamente, es aquel que está mejor preparado para argumentar, que mantiene permanentemente la adhesión emocional del público y es capaz de desarrollar alguna argumentación accesible y coherente.

Así que viendo todo esto diría que hay un equilibrio delicado ahí, un juicio abierto al público en general, que tiende a deformar la argumentación y las artes que se practican en la respectiva defensa. Eso es parte de un proceso de democratización de la justicia. Yo creo que habría que equilibrar debidamente la cuota de apertura al público —de conocimiento público— con el manejo técnico del problema. Yo creo

que el proceso debe balancear con mucho cuidado el componente técnico y la publicidad, cuando están transmitiéndose desde estas escenografías.

Por ejemplo, la justicia norteamericana hace cuestión fundamental en el *show* público de la justicia, pero siempre reserva una instancia técnica frente al veredicto del jurado popular. En ese sentido, debe haber una instancia técnica, porque, simplemente, el juicio público en el que participan ciudadanos comunes se presta a lo contrario de lo que trata de evitar el Derecho, que son las pasiones. Entonces, si volvemos la decisión jurídica al ámbito de lo ordinario —como si fuera un partido de fútbol—, estamos perdidos.

**Se conoce que las normas y las leyes son autónomas y diferentes en cada país. Según su experiencia, ¿cuándo es posible interactuar o adaptar las normas de un país distinto del originario?**

Esa es una buena pregunta. En realidad, acá se da un problema que tiene que ver con la circulación de las ideas acerca del Derecho. Para empezar, es muy compleja la pregunta, pero voy a aclarar un poquito. Primero, una cosa son las normas y otras son las leyes. Las leyes son actos emanados de un Parlamento o de algo que haga las veces de Parlamento. Es un documento que para los teóricos hoy estamos de acuerdo con llamarlo «disposición»; es decir, es un texto que está sancionado por algún tipo de instancia institucional, por la cual ese texto dejará de ser un texto cualquiera y pasará a ser un texto dotado de autoridad. En ese sentido, se le atribuye un valor que va más allá del texto mismo. Eso es así, pues fue aprobado en una instancia con energía institucional, que le da un valor adicional. ¿Cuál es el valor? Bueno, es un texto que puede ser invocado para exigirle a alguien que se comporte de cierta manera y, en última instancia —para simplificar el ejemplo—, para habilitar a que un juez pueda decidir por medio de la denuncia si condena a alguien a ir a prisión o le hace pagar una indemnización. Es decir, son textos que terminan derivando a situaciones importantes para la ciudadanía. Ahora, ese texto —que es lo que llamaríamos «ley», «decreto», «convención», «Constitución» o lo que fuere—, está dotado de autoridad; pero todo eso no es el fenómeno jurídico. El fenómeno jurídico normativo se presenta cuando ese texto es interpretado como obligatorio y que forma parte del Derecho. Entonces, esa interpretación es lo que llamamos «norma jurídica». Esta depende de la interpretación que se haga sobre los respectivos textos dispositivos —aquellos que permiten o prohíben conductas—. Ahora, ¿quiénes son los intérpretes del Derecho? Bueno, acá está el tema que hace que se produzcan estos fenómenos de transposición de normas de un Estado a otro. Básicamente, el proceso de interpretación del Derecho responde a dos grandes centros de producción de interpretación. Uno está conformado por los jueces,

aunque ellos no siempre actúan de inmediato; por ejemplo, se aprueba una ley o una Constitución, que inicialmente no se aplican, mientras no hayan sido interpretadas por los profesores de Derecho, quienes estudian y enseñan esa materia, y conforman el otro gran productor de interpretación.

A veces, algún abogado particular se adelanta por exigencia de una circunstancia histórica, pero lo normal es que los grandes textos se aprueben y a estos se les agregue, luego, una la interpretación de la doctrina. Esta labor es de los profesores o de quienes se dedican al Derecho. En ese sentido, el Derecho no está destinado a ser interpretado por la ciudadanía común; esta no se halla en condiciones de interpretar el alcance de las disposiciones, porque es muy complejo; es decir, podemos entender el sentido del artículo de una ley aprobada hoy, pero ¿cómo este artículo interactúa con otras normas que ya estaban en vigencia desde antes? Eso requiere todo un trabajo que solo los juristas pueden hacer. Por lo tanto, ningún particular tiene el tiempo ni las herramientas teóricas para hacer todo lo relacionado con las derogaciones directa, indirecta e implícita, así como la coordinación de las normas.

Por ejemplo, se mueve un artículo acá, y eso tiene efecto sobre otra cantidad de disposiciones que antes daban por supuesto otros contenidos. Todo este juego, que es propio de lo que aprendemos los juristas, básicamente. El Derecho es un sistema; por eso, las «piezas» no funcionan aisladamente. Entonces, es un trabajo de interpretación sistémica para los profesores. Luego, los jueces interpretan esas disposiciones en contextos concretos conflictivos, y le dan un retoque para terminar de completar el sentido de las disposiciones. Por lo tanto, está claro que las disposiciones —o sea, los textos aprobados en otros países—, difícilmente, sean tomadas directamente.

A veces, los legisladores copian el texto de un país y lo llevan a otro país; pero eso —repito— entra luego en la instancia de interpretación, y habrá que ver qué pasa. Cada vez más el problema no está tanto en la copia de disposiciones, sino en la importación, la copia o la recepción de doctrinas. Esto ha sido muy notable con un movimiento académico en América Latina, donde se importaron las doctrinas de algunos profesores europeos que escribieron e interpretaron disposiciones constitucionales de sus países de acuerdo con el nivel cultural y la calidad de la cultura jurídica de esas sociedades.

En ese sentido, considero que estas sociedades están en el proyecto de la civilización occidental más desarrollados; es decir, han logrado una mayor racionalidad. Con esto, no estoy diciendo que eso sea bueno o malo, sino que simplemente su proyecto de someter a las sociedades en su conjunto a un manejo racional de los problemas evitará nuevas guerras y todo lo demás. Este proyecto de los juristas europeos —generalmente constitucionalistas, teóricos del Derecho— supone una concepción sumamente idealista de cómo interpretar las

Constituciones, porque se imaginan ya mundos perfectos. Uno piensa en Alemania, Inglaterra o España, que están bregando por un desarrollo —yo diría— «exquisito» en el mundo del Derecho, donde todo se resuelve con buenas maneras y triunfa el mejor argumento. Entonces, la argumentación pasa a ser una exigencia de calidad y refinamiento para tratar de que las personas se manejen con argumentos racionales, adecuadamente éticos.

Yo creo que en América Latina no estamos preparados para jugar este partido todavía. Por esa razón, tenemos una cantidad de académicos que adoptan este punto de vista de sus colegas europeos, sin advertir que América Latina no está en estas condiciones. Todavía tenemos poderes judiciales con cotas muy altas de corrupción, de falta de preparación, que no están en condiciones de ninguna manera de evaluar adecuadamente esta calidad argumentativa y están sometidos a formas de presión y corrupción, que son propias de países y sociedades con un desarrollo, en términos del modelo europeo que algunos quieren copiar —repito—, esto no se da. No se ha dado.

Por cierto, hay élites formadas en el extranjero o que se rigen por modelos europeos y que se comportan de esa manera, pero no se adecúan con facilidad a nuestra realidad latinoamericana. Entonces, «jugamos» a tener los mismos rótulos. Tenemos Tribunales Constitucionales, Cortes Supremas y códigos copiados de Europa, pero las «cabezas» que ponen en funcionamiento el derecho y que lo interpretan son «cabezas latinoamericanas». Es decir, se encuentran con dificultades o presiones que ya no existen en Europa. Para poner solo un ejemplo, es muy distinto condenar a prisión en países donde existe un sistema carcelario «civilizado», a diferencia de hacer lo mismo en Latinoamérica, donde nuestras penitenciarías son verdaderos «infiernos». Nosotros no tenemos eso.

Del mismo modo, nuestros jóvenes abogados están hoy —quizás— formados en la exquisitez de la argumentación jurídica como para evaluar si una sentencia es buena o mala, pero la evidencia empírica muestra que, si un juez dicta una sentencia arbitraria en el sentido de que la deducción racional no está bien elaborada, no están bien sacadas las conclusiones ni está bien justificado el fallo, da lo mismo: esa sentencia nadie la va a anular por esas razones. Nuestros sistemas son sistemas de decisión, no tanto de justificación estricta de las decisiones. Entonces, la función de un sistema judicial en América Latina es bastante distinta que en Europa. Otras veces, el problema es que el Derecho se copia no por los textos, las leyes o las Constituciones, sino por los modelos de interpretación que se importan de otros países. Y acá sí tenemos un problema muy grande. Yo creo que eso trae mucho enmascaramiento de la realidad jurídica, que impide verla tal cual es, que los estudiantes comprendan otras cosas que son necesarias para ubicarse bien en el Derecho.

Fuera de estos problemas que veo, yo diría que hay una idea que puede resultar virtuosa. Y es que nosotros integramos una comunidad de alguna manera —por lo menos, latinoamericana—, en la cual algunos consensos interpretativos se van adoptando y construyendo; por ejemplo, en los ámbitos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la Comisión de Derechos Humanos de Costa Rica, que interpretan ese paradigma de derechos, que está en la Convención Interamericana. A partir de allí, podemos decir que hay una base común que deberíamos introducir en nuestros países. Bueno, eso sería un fenómeno —hasta cierto punto— virtuoso, pero que no deja de ser muy trabajoso y que podría tener grandes dificultades.

Lo único que quiero señalar es que, en última instancia, el Derecho es interpretación de textos. Por lo tanto, por más que tengamos los mismos textos a nivel latinoamericano o que copiemos textos de otros lados, finalmente los textos pasan por el filtro interpretativo de los jueces y de los doctrinos o los profesores que los interpretan. Eso es lo que hay que reparar. Finalmente, se trata de una cultura jurídica la que hace que ciertos textos valgan de una manera o de otra.

**Muchas de sus investigaciones están orientadas a conseguir un propósito que ayude a la sociedad desde la práctica del Derecho, ya sea a través de una buena preparación educativa a los interesados y un óptimo desempeño a quienes laboran en esa área. Frente a ello, ¿qué cambios considera que necesita Uruguay para mejorar la realidad del sistema judicial?**

Bueno, sí, esto es cierto. Tuve una preocupación a partir del proceso de darme cuenta —que me llevó mucho tiempo—. Yo también fui formado en este tipo de estrategia que existe en América Latina. Y por más buenas que sean las universidades, están destinadas a enseñar un Derecho que no rige en general; es decir, nos enseñan a creer en algo que no tiene mayor correspondencia con la realidad. Y, entonces, nuestras Facultades de Derecho tienen un efecto destructivo de nuestra epistemología, sin proponérselo —esta es una reflexión que he hecho en este último tiempo—; es decir, de nuestra capacidad de ver de frente los hechos, la realidad. Más bien, nos enseñan a no ver, a seguir actuando —aun a sabiendas de la naturaleza de las cosas— y a seguir enseñando —que es lo peor—; nos hacen cómplices de un proceso de enseñanza, de difusión del Derecho, que sabemos que no existe. Y esto es fruto de un diseño de la enseñanza dogmática en América Latina, donde básicamente —como recién mencionaba— se enseñan doctrinas avanzadísimas de Europa, con la mayor naturalidad, como si nosotros no tuviéramos ningún problema propio o como si nuestros problemas fueran simplemente cognoscitivos, y que con el hecho de conocer esas ideas pudiéramos aplicarlas. Y eso es falso. Es decir, el Derecho está condicionado a sus estructuras de

poder y, también, a la cultura de una sociedad: sus deseos, sus creencias acerca de lo que es justo o no.

Y la verdad es que nuestras sociedades no tienen una idea tan desarrollada de lo que es justicia. En ellas, todavía existen vastos sectores, y algunos de estos muy organizados, que creen que la justicia pertenece a quien tiene más poder o es un derivado de la fuerza. En algunas élites políticas, creen que el pertenecer a una élite tradicional y haber sido «padre de la patria» le da derecho a seguir mandando — más allá de las mayorías— para siempre, además de que ejercen la violencia.

Por otro lado, hay quienes piensan que la mayoría —la opinión mayoritaria— permite sojuzgar a las minorías. Esa es otra forma de injusticia también, porque no es un buen criterio racional de lo justo el pensar que la mayoría numérica —que siempre puede ser ocasional— tenga derecho de someter a las minorías. Y, por ahí, todavía aparecen otras formas de «minorías iluminadas» que creen que pueden por sí mismas arrogarse el derecho a cambiar a la sociedad y, en ese contexto, a provocar todos los sufrimientos y los daños que sean necesarios con tal de lograr su objetivo. Y una cuarta vertiente de un modelo de justicia que está muy difundido es la justicia de ciertas organizaciones como las sindicales, que entienden que porque tienen intereses muy loables pueden —en defensa de sus intereses— dañar impunemente al resto de la sociedad para hacerse oír o conseguir sus objetivos.

Bueno, este tipo de manifestaciones que es de un cierto primitivismo social y político, que está extendido en América Latina, en otros contextos, ha logrado ser más o menos superado o está más acotado, como en algunos países nórdicos europeos, donde no suceden estas cosas. Para ellos, ya se trata de una etapa superada —naturalmente, porque se han superado las necesidades básicas de esas sociedades—. Bueno, esto demuestra que en sociedades que no creen que la justicia se pueda operar de una manera racional no tiene mucho sentido copiar fórmulas que provengan de otros contextos. No estamos en condiciones de esto, ni siquiera educativamente. Sí se puede preparar a la sociedad para una convivencia más civilizada, pero faltarían políticas públicas que efectivamente se comprometan con el control de la violencia y la canalización de los conflictos por vías racionales. Esto es un proceso muy complejo en el cual la educación del Derecho tendría mucho que aportar, pero siempre y cuando deje de ser una educación idealista y ponga al Derecho en contacto con la realidad y, a continuación, nos presente alternativas de cómo manejarnos en una transición de este proceso y qué podemos hacer mientras no se logra a nivel social esa forma de convivencia civilizada, que «respire» la plena vigencia del Derecho.

Entretanto, tenemos que convivir con formas en Derecho, que resultarán tan autoritarias como las que reflejaba la novela de Kafka, con gente que no entiende el desempeño de los jueces o la aplicación de algún derecho. Allí falta el engranaje que consiste en entendernos tal cual somos —el tipo de sociedad que somos—, así como

qué tipo de sociedad queremos ser y en qué medida lo que hoy somos es mejor o peor de lo que hemos sido. Y todo esto es un aprendizaje y un estudio permanentes, donde el Derecho debería ocuparse —no tanto el introducir disposiciones y textos formales— de ser enseñada como una función en la sociedad. Eso es lo que se me ocurre sobre esto.

## Bibliografía

- Asociación de Academias de la Lengua Española (2022). Óscar Sarlo. <https://www.asale.org/academicos/oscar-sarlo>
- Academia Nacional de Letras (2022). Óscar Sarlo. <http://www.academiadeletras.gub.uy/innovaportal/v/72090/46/mecweb/oscar-sarlo?contid=72072>
- Delgado Del Águila, J. M. (2021). Entrevista a Óscar Sarlo, miembro de la Academia Nacional de Letras de Uruguay [video]. [https://youtu.be/8\\_M1BqoTUxU](https://youtu.be/8_M1BqoTUxU)
- Sarlo, Ó. (1992). *Presupuesto, justicia y control. Análisis y crítica del régimen presupuestal del artículo 220 de la constitución uruguaya*. Montevideo: Facultad de Derecho-Fundación de Cultura Universitaria.
- Sarlo, Ó. (1997a). *La filosofía del derecho en el Mercosur*. Buenos Aires: Editorial Ciudad Argentina.
- Sarlo, Ó. (1997b). Panorama de la Filosofía del Derecho en Uruguay. En Ciuro, M. Á. (coord.). *La Filosofía del Derecho en el Mercosur*, (pp. 85-119). Buenos Aires: Editorial Ciudad Argentina.
- Sarlo, Ó. (2005). Los parlamentos ¿crean Derecho? Sobre teoría del Derecho y su transposición didáctica. *Ideas & Derecho*, (5), 85-102.
- Sarlo, Ó. (2012a). Republicanismo, derechos humanos y deberes tributarios. <https://bit.ly/3R02egM>
- Sarlo, Ó. (2012b). Las ciencias sociales y el campo de la seguridad ciudadana: ¿tiene algo que decir la teoría del derecho sobre esto? En Paternain, R. y Rico, A. (coords.). *Uruguay. Inseguridad, delito y Estado* (pp. 112-125). Montevideo: CSIC/Trilce.
- Sarlo, Ó. (2015). Epistemología y dogmática en la formación de juristas: una tensión a revisar en América Latina, y los desafíos de la Informática Jurídica. En Amoroso Fernández, Y. (coord.). *Sociocibernética e Infoética: contribución a una nueva cultura y praxis jurídica*, (pp. 81-107). La Habana, Cuba: Editorial Unijuris. <https://bit.ly/3woFZsR>
- Sarlo, Ó. (2016). Cuestiones de validez y de aplicabilidad de las leyes en la Constitución uruguaya. *Ruptura: una revista interdisciplinaria de análisis jurídico*, (7), 135-142. <https://bit.ly/3CptouV>